



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCION N° 048

3 de Septiembre de 2020

“POR LA CUAL SE DECLARA QUE POR RAZONES DE AMENAZA SANITARIA Y DE ORDEN PUBLICO NO ES POSIBLE REALIZAR SESIONES PRESENCIALES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y SE AUTORIZA LA PARTICIPACION EN LAS SESIONES DE MANERA NO PRESENCIAL”

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 2° de la Ley 1148 de 2007, Artículo 15 de la ley 1551 de 2012 y lo dispuesto en el artículo 10 y 18 del Reglamento interno del Concejo, Acuerdo 015 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal de Valledupar fue convocado por el Alcalde Municipal mediante Decreto 000534 del 28 de Agosto de 2020, a cinco (5) sesiones extraordinarias, con el objeto de darle trámite legal a siete temas o proyectos de acuerdo.

2. Que el parágrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, el cual establece: *“Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo al artículo 23 de la Ley 136 de 1994: Parágrafo 3°. Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial. Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.”*

3. Que el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012 establece: *“ARTÍCULO 15. Adiciónese un inciso final al parágrafo 3o del artículo 24 de la Ley 136 de 1994, así: Artículo 24. Invalidez de las reuniones. Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.”*

4. Que el inciso final del artículo 18 del Acuerdo No 015 de 2016, Reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, dispone: **Sesiones No Presenciales:** *En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1148 de 2007 la Presidencia del Concejo mediante Resolución motivada podrá declarar que por razones de orden público, intimidación, o amenaza, no es posible que los Concejales o algunos de ellos asistan a la sede oficial y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.*

En este caso los Concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia,



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCION N° 048

3 de Septiembre de 2020

“POR LA CUAL SE DECLARA QUE POR RAZONES DE AMENAZA SANITARIA Y DE ORDEN PUBLICO NO ES POSIBLE REALIZAR SESIONES PRESENCIALES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y SE AUTORIZA LA PARTICIPACION EN LAS SESIONES DE MANERA NO PRESENCIAL”

videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios a su alcance.

5. Que mediante el decreto 1168 del 25 de Agosto de 2020 el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid 19 y el mantenimiento del orden publico ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de Septiembre de 2020 al 1 de octubre de 2020.

6. Que en virtud de lo anterior, el municipio de Valledupar emite Decreto 538 del 31 de Agosto de 2020, donde se compilan medidas para conjurar el orden público en el municipio hasta el próximo 16 de Septiembre de 2020, a partir de la orden de restricción de actividades para un aislamiento selectivo focalizado.

Que en merito a lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que por razones de amenaza sanitaria y de orden público no es posible la realizar sesiones presenciales del Concejo Municipal de Valledupar y se autoriza la participación de los Concejales a través de medios tecnológicos o virtuales, tanto en las sesiones plenarias como de las comisiones permanentes, que se realicen durante el periodo sesiones extraordinarias convocadas por el señor Alcalde mediante el Decreto 534 del 28 de agosto de 2020, y hasta tanto se considere imperioso y razonable durante la emergencia sanitaria, o se expidan nuevas disposiciones por parte del Gobierno Nacional, que permitan las el desarrollo de sesiones sin las restricciones y riesgos actuales.

ARTICULO SEGUNDO: En el desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal, los Concejales podrán utilizar los medios tecnológicos a su alcance y los determinados por la Mesa directiva, para lo cual deberán acoger las siguientes reglas:

1. La aplicación destinada por el equipo técnico del Concejo, será informada de manera previa a los concejales.
2. La aplicación deberá ser de acceso común a todos los integrantes del Concejo en forma simultánea, garantizando así la participación de todos los miembros del órgano consultivo, la autenticidad, legalidad y validez de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales en sesión plenaria y en las sesiones de las comisiones permanentes, que se realicen a través de este medio.
3. Los integrantes de la Corporación deberán contar con medios tecnológicos (internet, micrófono, audífonos, si es posible cámara web), así como las condiciones ambientales aptas en el lugar que destinen para garantizar la funcionalidad de la aplicación.
4. El usuario es de uso personal e intransferible.
5. Los concejales e invitados deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el Presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCION N° 048

3 de Septiembre de 2020

“POR LA CUAL SE DECLARA QUE POR RAZONES DE AMENAZA SANITARIA Y DE ORDEN PUBLICO NO ES POSIBLE REALIZAR SESIONES PRESENCIALES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y SE AUTORIZA LA PARTICIPACION EN LAS SESIONES DE MANERA NO PRESENCIAL”

6. Deben enviar, antes de la sesión presencial, presentaciones, videos y demás archivos que requieran para sus intervenciones al correo electrónico concejodevalledupar@gmail.com.

7. Los funcionarios citados e invitados a la sesión, deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios, que cumplan con los requerimientos para el desarrollo de las sesiones.

8. No podrá realizar teletrabajo a través de locales de café internet, por los riesgos en los que puede incurrir con respecto a la confidencialidad de la entidad y las claves de acceso.

9. El manejo, control, seguridad y buen uso de datos y medios es responsabilidad exclusiva de cada usuario.

ARTÍCULO TERCERO: FALLAS TECNICAS EN EL TRANSCURSO DE LAS SESIONES: En caso que se presenten fallas técnicas durante la sesión los ingenieros encargados del control técnico y la grabación adoptaran las medidas necesarias para reanudarla y procurar que los audios queden correctamente grabados. Si la falla técnica no es susceptible de ser corregida en el término de treinta (30) minutos, el Presidente podrá suspender la sesión por fallas técnicas y la reanudara en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida. Para el desarrollo de las sesiones no presenciales deberá dársele cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, Acuerdo 015 de 2016 y su modificatorio, Acuerdo 001 de 2020; así como las recomendaciones de orden técnico impartidas por el Presidente y los ingenieros con el objeto de garantizar mayor eficiencia de la herramienta tecnológica que se utilice.

ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN AL PERSONERO Comuníquese por el medio más expedito, el contenido de la presente Resolución al Personero Municipal de Valledupar, para que ejerza la labor como veedor del uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos, atendiendo a lo señalado en la ley 1551 de 2012 artículo 15.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su expedición y por su carácter excepcional y transitorio hasta tanto se superen las circunstancias especiales que conllevaron la declaratoria de Emergencia sanitaria, o se expidan nuevas disposiciones por parte del Gobierno Nacional, que permitan las el desarrollo de sesiones sin las restricciones actuales.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los tres (3) días del mes de Septiembre de 2020.

LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERON
Presidente.